

NOTAS TRIALISTAS SOBRE LA VIDA Y OBRA DE AUGUSTO TEIXEIRA DE FREITAS

Alfredo Mario



1) Breves noticias sobre su vida (1)

- nació en Cachoeiras en el Estado de Bahía, el 19 de agosto de 1816;
- el 6 de octubre de 1837 obtuvo el grado de Bachiller en la Academia de Ciencias Sociales y Jurídicas de Olinda;
- el 15 de febrero de 1855 el gobierno imperial le encargó la Consolidación de las leyes civiles, trabajo tendiente a mostrar el último estado de la legislación. Fue aceptado;
- el 10 de enero de 1859 suscribió un contrato con el ministro de Justicia para redactar un Código. No lo concluyó;
- en 1867 propuso al gobierno recomenzar la obra con otro plan para redactar un Código general para los hombres de ciencia. No fue aceptado;
- murió el 12 de diciembre de 1883 en Nietheroy.

2) Aspectos sociológicos

Freitas carecía de una orientación sociológica pero tenía gran agudeza de sentido jurídico. Si lo comparamos con Vélez Sarsfield, éste tenía mayor contacto con la realidad social porque estaba dedicado a la acción pública, en cambio el jurista brasileiro se recluía en su gabinete. Acaso para Vélez la obra de los juristas de gabinete era malsana (2). No obstante podemos apreciar cierto grado de adhesión del jurista brasileiro a esta idea, también expresada por Clovis Bevilacqua de que el jurista debe hallarse en contacto más constante con el mundo que cualquier otro (3). En un hecho significativo, al recibir el proyecto de otro jurista, Antonio Luis Seabra, Freitas dijo: "Ambos nos elevamos a la región de los principios, nosotros para poder distinguir bien las relaciones de la vida real, él para venir a parar en un mundo ficticio" (4).

De su infancia, cuenta Simão Isaac Benjô (5) que era un poco retraído ... las cualidades máximas de su carácter: el respeto por la tradición, la voluntad férrea e inquebrantable, la lealtad puesta al servicio de la patria... La vida de estudiante... su persistente energía, cierta rebelde disconformidad que le provoca reacciones y resistencias..." (6). Estas actitudes —provocadas por distribuciones de la naturaleza e influencias humanas difusas— fueron acompañadas, sin

(*) *Alumno adscripto al Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Notas de una exposición en el Comité de Filosofía del Derecho de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados.*

embargo, por ciertas vicisitudes del orden de repartos, como alguna revolución que transcurrió mientras ejercía la profesión de abogado (7).

Los hechos (8) que fueron desalentando al jurista brasileiro, sobre todo por el desinterés con que fue tratado el nuevo proyecto de código civil presentado por él, lo llevaron a renunciar a hacerlo de acuerdo al contrato suscripto con el ministro de Justicia. En esos hechos advertimos la influencia de supuestos móviles que no coinciden, o mejor dicho se acumulan a las razones alegadas (9). Este estado de desaliento se manifiesta en ciertas manifestaciones de demencia que, al decir de Enrique Martínez Paz (10) parecían proyectarse sobre su luminoso espíritu y la incomprensión y acaso el desdén llegaron a agravarlo. "En un país en donde las almas nobles no hallan estímulos para abnegaciones —escribía al ministro de Justicia— no puedo por más tiempo resistir a mi desaliento".

Fue un hombre recto, de vida sencilla y virtuosa (11). "En el largo y difícil camino de la vida, el tropel de las pasiones políticas no lo aturdió, las cumbres del poder nunca lo atraieron, los sueños de la gloria jamás pudieron engañarlo" (12).

3) Aspectos normológicos

A diferencia de Vélez, que tenía una concepción pragmática de la misión del legislador y una gran sensibilidad jurídica, Freitas no era un gran legislador (13).

Se le encargó la difícil tarea de recopilar las Ordenanzas Filipinas de principios del siglo XVII, alteradas por una confusísima legislación extravagante de dos siglos, suplementada con el Derecho Canónico y el Derecho Romano con los estilos y costumbres, leyes de las naciones cultas y preceptos de la Carta de 1824 y de las nuevas leyes brasileras (14). Dice Martínez Paz: "... La consolidación es el monumento más alto del pensamiento jurídico americano; las codificaciones y los trabajos de exégesis y comentario, así como los escasos tratados de dogmática ni en punto a erudición, ni en doctrina han alcanzado ese sello de originalidad, de sentido personal y de profundidad que caracteriza a la Consolidación de las leyes civiles" (15). Con la Consolidación daba al Brasil la Carta Magna de su independencia jurídica (16). Su consolidación es la manera clásica restaurada, es el viejo derecho romano rejuvenecido por la filosofía alemana y por el aliento individualista de la revolución" (17). En cuanto al Esbozo se desdobra entre el casuismo excesivo de sus artículos y la arbitrariedad de sus disposiciones (18).

Con respecto a las fuentes, dice Freitas que no había en su tiempo doctrina porque sólo se enseñaban opiniones y cuestiones de palabras. El medio para solucionarlo era un Código para los hombres de ciencia (Código General) donde constaran todas las definiciones necesarias, así como las materias superio-

res y las disposiciones de cada uno de los Códigos particulares, de modo que en estos últimos nada se defina (19).

Se lo llamó el Cujacio brasileño, ya que reunió en el más alto grado "el sentido jurídico propiamente dicho, una sagacidad crítica y el saber filológico indispensable para la interpretación de los movimientos del derecho romano". Lo que él procuraba no era sólo entender como el exégeta, la regla contenida en el texto, sino que se esforzaba por descubrir el pensamiento de la ley como expresión de la cultura de su tiempo. "El método usado en la Consolidación fue: Examinar las leyes en sus propios textos, sin influencia de opiniones ajenas; comparar las leyes nuevas con las antiguas; medir el alcance y consecuencias de unas y otras". En la redacción de las leyes fue claro y elegante, empleando una técnica casi perfecta. Se adueñó de los preceptos de la lógica para hacer una nueva clasificación (20).

Freitas fue un sistematizador (21), entendiendo a los códigos necesariamente con una concepción de ley "como un organismo inmenso que abraza la totalidad de las relaciones en un determinado orden de la vida social, que si están compuestos, al parecer, por una sucesión de disposiciones, que contemplan casos hipotéticos diversos, todas en realidad están en una relación de subordinación o de orden, ligadas entre sí para formar una unidad" (22).

Por último advertimos una pretensión de que la norma transmita ideales: "Tenemos, es verdad, la esclavitud entre nosotros; mas si ese mal es una excepción que lamentamos condenado a extinguirse en época más o menos remota, hagamos también una excepción... una reforma en nuestras leyes civiles, no pongamos disposiciones vergonzosas, que nada pueden servir para la posteridad. Las leyes concernientes a esclavitud (que no son muchas) serán después clasificadas aparte y formarán nuestro Código negro" (23).

4) Aspectos axiológicos

Freitas fue creador y metafísico. Estuvo con la ley romana pero remodelada por Leibniz (24).

Su espíritu estuvo consagrado a la ciencia del Derecho y a la realización de lo justo. Ambicionaba una justicia perfecta para su país. Fue una pura intelectualidad al servicio de un ideal humano. No obstante no tuvo los vuelos de pensamiento que la visión filosófica inspira. Compensó lo que acaso le faltó en elevación y substituyó la orientación sociológica por una gran agudeza de sentido jurídico (25). Influyó en él la filosofía de Cousin, que es una posición ecléctica y espiritualista influida por el idealismo alemán de Schelling y Hegel. Al hilo de esta escuela se opone el positivismo (26).

Es significativo un episodio que coprotagonizó Freitas junto al doctor Caetano Alberto Seabra, sobre una consulta acerca de si son libres o esclavos los

hijos de una esclava, libertada por un testamento, bajo la cláusula de servir a un heredero o legatario mientras viviese. Seabra estaba por la libertad y Freitas no. La Orden de Abogados, por amor a la libertad pero sin tener en cuenta las leyes y doctrina se pronunció contrariamente a lo que decía Freitas y entonces éste se sintió mortificado y dijo que en las leyes y en las doctrinas del derecho romano estaba depositada toda la filosofía del derecho (27).

El jurista brasileño no absolutizó valores relativos como por ejemplo el poder (28). Simbolizó la fidelidad al ideal, al trabajo, al estudio y a la austeridad como factores de victorias que engrandecen una personalidad y dignifican una vida (29).

Otro episodio importante fue cuando envió la carta al ministro de Justicia manifestando la necesidad de alterar el plan ya trazado invocando un desfraccionamiento en vista de la verdad jurídica, dado que el Gobierno Imperial no había tomado iniciativa con respecto a un cuerpo legislativo y no podía impedir la recepción de las nuevas modificaciones en creciente provecho de la acertada ejecución de tal empresa (30).

Finalmente, queremos cerrar estas notas con una reflexión de Bevilacqua: "... es posible, ...la armonía de los intereses de todos los hombres, de todos los pueblos, de todas las clases, bajo el patrocinio de una idea de justicia, diversamente realizada en las legislaciones, pero idéntica en su esencia y en los sentimientos que espontáneamente la traduzcan".

"Nuestras "realizaciones" del derecho son siempre imperfectas, pero a cada esfuerzo de la mano inspirada, un rayo de luz se desprende para la formación del sol que ha de brillar en las lejanías del horizonte. Y aquéllos que consiguen, como Teixeira de Freitas, despertar ese rayo que dormía en la tosca piedra del camino, merecen que los honremos, porque son cristalizaciones de las energías sociales y señalan momentos felices en la evolución mental de la humanidad" (31).

- (1) Para ampliar este tema remitimos al lector a: Martínez Paz, Enrique, "Freitas y su influencia sobre el Código Civil Argentino", Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1927, ps. IX y ss.
- (2) Las ideas de este párrafo han sido extraídas de: Cháneton, Abel. "Historia de Vélez Sarsfield". T. II, La Facultad, Buenos Aires, 1937, ps. 215 y ss.
- (3) Ver Bevilacqua, Clovis: "Teixeira de Freitas", Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, año IV, N.º 1, p. 46.
- (4) v. Martínez Paz Enrique "Freitas.. " op. cit. p. XVII.

- (5) v. su obra "Augusto Teixeira de Freitas" en Revista de direito 20, 1974, do Ministério Público do Estado da Guanabara, Arsgrafica ed., p. 222.
- (6) El encomillado es reproducción de párrafos de la obra de Martínez Paz, Enrique: "Freitas..." op. cit. ps. X y XI.
- (7) Martínez Paz, en la obra ya citada, alude a la revolución llamada "Sabinada" contra la política de la Regencia y en pro del régimen republicano, que Freitas acompañó con simpatía (p. XI). También pueden verse algunas referencias a agitaciones políticas producidas en su país natal en: Bevilacqua, Clovis: "Teixeira..." op. cit. p. 48.
- (8) Entre ellos el de que el Esbozo fue recibido en Brasil con desinterés, aludido por Benjô, Simão Isaac: "Augusto..." op. cit. p. 227.
- (9) Puede verse: Martínez Paz, Enrique: "Freitas..." op. cit. ps. XX y XXI
- (10) v. Martínez Paz, Enrique: "El proceso de las ideas jurídicas del Brasil a través de sus jurisprudencias" en Revista de la UNC, año XXII, Nº 2, ps. 410 y ss.
- (11) v. Bevilacqua, Clovis: "Teixeira..." op. cit. p. 46.
- (12) v. Martínez Paz, Enrique: "Freitas..." op. cit. p. XXVI.
- (13) v. Châneton, Abel: "Historia..." op. cit.
- (14) v. Benjô, Simão Isaac: "Augusto..." op. cit. p. 224.
- (15) v. Martínez Paz, Enrique: "El proceso..." op. cit.
- (16) v. Valladão, Haroldo: "Direito Internacional Privado", 3a. ed., Biblioteca Universidad Freitas Bastos, p. 173.
- (17) v. Martínez Paz, Enrique: "El proceso..." op. cit. ps. 410 a 412.
- (18) v. Châneton, Abel: "Historia..." op. cit.
- (19) v. Carta de Teixeira de Freitas de 20 de setiembre de 1867 al ministro de Justicia Martin Francisco Ribeiro de Andrada, en Revista de Direito Civil Inmobiliario, Agrario e Empresarial, año 1, julio - set., 1977, ps. 362 a 369.
- (20) Para todo esto v. Bevilacqua, Clovis: "Teixeira..." op. cit. ps. 44 y ss.
- (21) v. Benjô, Simão Isaac: "Augusto..." op. cit. p. 225.
- (22) v. Martínez Paz, Enrique: "Freitas..." op. cit. p. XXVI.
- (23) v. Benjô, Simão Isaac: "Augusto..." op. cit. p. 224.
- (24) v. Martínez Paz, Enrique: "Freitas..." op. cit. ps. XXVI y XXVII.
- (25) v. Bevilacqua, Clovis: "Teixeira..." op. cit. ps. 44 y ss.
- (26) Acerca de esta escuela ver Ferrater Mora, José: "Diccionario de Filosofía", t. I, ps. 365 y 366; también Del Vecchio, Giorgio: "Filosofía del Derecho", Bosch, Barcelona, 1969, p. 171; v. Abbagnano, Nicolás: "Historia de la Filosofía", vol. 3, Hora, Barcelona, 1982, ps. 200 y 201.
- (27) ver al respecto Martínez Paz, Enrique: "Freitas..." op. cit. p. XII; también Benjô, Simão Isaac: "Augusto..." op. cit. ps. 223 y ss.
- (28) v. cita 12.

- (29) v. Benjó, Simão Isaac: "Augusto..." op. cit, ps. 22 y ss.

- (30) v. Carta... op. cit.

- (31) v. Bevilacqua, Clovis: "Teixeira..." op. cit, p. 61.